

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210008600**.

En atención al requerimiento elevado por la Katerine Hinojoza Galvis, a través del cual rogó, una serie de protecciones y medidas a la Superintendencia de Industria y Comercio y la entidad INVISBU de la ciudad de Bucaramanga; precisa el despacho que el derecho de petición no es la vía idónea para efectuar trámites jurisdiccionales, pues para ello están establecidas las herramientas jurídicas pertinentes. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

(...)

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”

No obstante que el derecho de petición es improcedente en actuaciones judiciales, como quedó visto, se le impartirá el trámite que legamente corresponde.

En punto a tal solicitud, se informa que si bien se adelanta un proceso contra Prabyc, no le haya competencia a este despacho resolver las inquietudes y pretensiones de la petente, puesto que la competencia

del mismo es en la ciudad de Bogotá, mientras que todas las solicitudes presentadas, giran en torno a obras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga.

Sin otro motivo, por secretaría enviar copia de la presente respuesta a la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

<p><i>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 116, hoy 14 de septiembre de 2021.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d61383c40de5102c97adabf1fb2f19308ac9cfe3750fe10c93407e755ea7ff**
Documento generado en 12/09/2021 01:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>